



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00273-00

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encontraba fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:00AM** y no fue posible llevarla a cabo por encontrarse en Comisión de Servicios al haber sido designada como Escrutadora para las elecciones territoriales del día 29 de octubre de 2023, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00273-00
Demandante:	SADETH MARIA ANAYA CONTRERAS
Demandado:	VIRGILIO ECHENIQUE JIMENEZ Y KATIA DEL ROSARIO MADRID MUÑOZ

Visto el anterior informe secretarial se observa que, se encontraba fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:00AM** y por encontrarse la suscrita en Comisión de Servicios al haber sido designada como Escrutadora de la COMISION 17, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales realizadas el día 29 de octubre de 2023, no fue posible llevarla a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **26 DE ENERO DE 2024 A LAS 09:00AM** como fecha para para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligo y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibidem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ